

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00436 00
Interlocutorio: No. 1213*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por el Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., entidad identificada con el Nit. No. 890.903.937-0 en contra de Sandra Patricia Sánchez Cañas, identificada con la c.c. No. 41.923.444, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MWX 441 matriculado en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada Sandra Patricia Sánchez Cañas, identificada con la c.c. No. 41.923.444.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1482 del 14 de octubre de 2022, el cual queda sin vigencia, es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar ante la autoridad pertinente en caso de ser necesario.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-193379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciado como de propiedad de la ejecutada Sandra Patricia Sánchez Cañas, identificada con la c.c. No. 41.923.444.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautela que se está comunicando había sido comunicada mediante oficio No. 1483 del 14 de octubre de 2022, el cual queda sin vigencia, es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida cautelar ante la autoridad pertinente.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 211
Fecha de notificación por estado 18/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2dc8c919817854dae37548f9f310f2106fb081619d6a1d54ac6aa3d9f9a696**

Documento generado en 15/12/2023 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>